55111/7
2000

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Víctor Bosqued Pascual

de Alagon (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Informado en 6 de marzo de 1944

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

4 Agosto 943

R. 2000

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
—
PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Causa nº 284-37
Contra: Pilar
Bosquez Pascual
Vecina de Alagón.
(Zaragoza).

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia recaida contra el anotado al margen, por ser esa Audiencia Provincial la competente para conocer de las responsabilidades politicas que pudieran caberle al expedientado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca 2 de Agosto de 1.943.

AUDIENCIA PROVINCIAL · HUESCA ·

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
5.° CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado n.º cuatro.
Candalija 7
Ref. al n.º 854

Zaragoza

Ilmo. Sr.

Para su unión en la documentación de PILAR BOSQUEZ PASCUAL, adjunto tengo el honor de remitir a V. S.I., testimonio de particulares extraído de la Causa seguida contra la misma por el delito de sedición, rogándole remita a este Juzgado el correspondiente acuse de recibo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Zaragoza a 24 de junio de 1.940

EL TENIENTE CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

5.ª REGIÓN MILITAR
JUZGADO NÚM.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

P L A Z A

DON ALEJANDRO ANGEL GIL ENCISO Alferez Provisional de Infanteria, Secretario de la Causa nº 284/37 instruida contra Pilar Bosque Pascual y de la que es Juez Instructor el Teniente Coronel de Caballeria DON MANUEL GONZALEZ SANCHO:

CERTIFICO: Que en dicha Causa y a los folios 68, 81 y 84 existen un INFORME DEL JUEZ, SENTENCIA, DICTAMEN AUDITORIADO y DECRETO DE APROBACION, que copiados a la letra dicen:

INFORME DEL JUEZ:- Ilmo. Sr. D. EMILIO CORREAS MONFORTE, Juez Instructor del presente actuado, tiene el honor de exponer.- Que se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de parte obrante al folio 1º relativo a conversaciones hostiles al Movimiento Nacional mantenidas por la encartada Pilar Borque Pascual con unos soldados de Artilleria dela División 105, detacados en Alagon.-A los folios 4,5,6, ratificaciones del denunciante, Sargento D. Jose Maria Gregorio, y superiores que cursaron dicho parte: sin que se haya podido averiguar quienes pudieran ser los soldados que al perecer escuchaban a la encartada, salvo uno llamado Manuel Tprres, folio 6, quien niega haber escuchado tales conversaciones, aunque manifiesta que su compañero Lisardo Bernaldez, previo careo manifiesta que en el momento de llevarle su ropa a la mencionada mujer se expresó con la frase enunciada.-Al folio 64, el artillero Ramon del Rio Vinagre, dice que estando en el pueblo señalado, la encargada de efectuar la limpieza de las Escuelas donde estaban alojados en Agosto de 1937 llamada Pilar Borque le amnifiesto que "La Patria y Dios no le salvarian de la muerte sino se guardaba el mismo" replicando dicho soldado que estaba dispuesta a derramar su sangre por Dios y por la Patria, dando ademas cuenta del indicente a dicho Sargento denunciante.-Al folio 17 declara la encartada negando las imputaciones que se la hacen; que tenia relaciones amorosas con un tal Bernal (desaparecido) a resulta de las cuales tuvo una niña, y citando testigos de descargo estos deponen alos folios 34 a 36 señalando que sin poder precisar tomara parte en movimiento revolucionario alguno, la consideran extremista, habiendo estado detenida al principio del Glorioso Alzamiento, e igualmente indican que hizo vida marital con un individuo extremista que fué fusilado.-A los folios 13 a 16 informes de la encartada conceptuandola en el mismo sentido expresado y sin antecedentes penales en el Regtº Centmal Fº 66.- Al folio 56 Auto de elevación de las diligencias previas a Causa, al folio 54 asignación de numero, y a los 59 y 60 acuses de recibo del Fiscal.-A los folios 56 y 57 Auto de procesamiento e indagatoria, sin que se hayan podidi practicar los oportunos careos, que por otra parte el Juez que suscribe considera inútiles, debido a las dificultades de la campaña.-Al folio 67 certificado de nacimiento de la procesada.- Por todo ello creyendo haber practicado las diligencias necesarias para la averiguación de los hechos, eleva la presente en consulta por si fuere procedente su paso al periodo plenario.-Zaragoza a 30 de Marzo de 1939.-El Teniente Coronel Juez Instructor.-Emilio Correas.-Rubricado.-hay un sello en tinta que dice.-JUZGADO NUM.-5ª Region Militar

SENTENCIA.- El Consejo de Guerra Ordinario de Plaza constituido hoy en Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria, para ver y fallar la Causa seguida contra Pilar Bosquez Bascual, pronuncia sentencia en los Términos que siguen: RESULTANDO que la expresada mayor de edad y vedina de Aragón, contagiada de izquierdismo por su amante, el veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete dijo ante unos soldados del Grupo de Artillería de la División 105 que los llevaban engañados, que eran unos ignorantes y muy jóven-

GOBIERNO DE ARAGON

nes para ir a las trincheras que iban a la muerte; que la Patria y Dios no los salvarían de la muerte si no se guardaban ellos mismos" atribuyéndosele también haber dicho en otra ocasión "pobrecitos soldados; hoy juran la Bandera y mañana los llevan a la muerte".- HECHSOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que tales frases por su sentido literal o gramatical van directamente dirigidas a quebrantar la moral del soldado y producir en él el estado de ánimo del desaliento, deconfianza o tibieza y en tal concepto integran el delito comprendido en el artículo 249 del Codigo Militar, pues no hay prueba que permita afirmar que la inculpada se propusiese escitarlo a la rebelión o insubordinación contra sus Jefes y Oficiales, lo que llevaría a una sanción mucho más grave que no se reputa apropiada, justa ni necesaria, puesto que si bien las frases de referencia en la fecha en que se profirieron revisten mucha gravedad, es lo cierto que actualmente terminada victoriosamente la guerra, quedan muy disminuídas desde el punto de vista penal, teniendose además en cuenta que el máximo rigor se reserva a los dirigentes y significados y que se ha recomendado la mayor benevolencia para los engañados sin que por otra parte el hecho haya tenido trascendencia ni producido perjuicio al Estado ni a los particulares.- Vistos los artículos 171-174, 590-594 del Código Militar, 33 del Penal y los de general aplicación de uno y otro, el Consejo de Guerra por unanimidad.- FALLA Y CONDENA a Pilar Bosquez Pascual a la pena de Tres años de prisión correccional, con las accesorias correspondientes, siendole de abona la totalidad de la prisión preventiva y sin que sea exigible responsabilidad civil.- Don José Cremades Suñol.- Don Bernardo Gonzalo de Luis.- Don Jorge Cavero Cavero.- Don Francisco Luna Gascón.- D. Carlos Fern ndez Francho D. Luis Gonzalez Alvarez de Ron.- Felix Ochoa Alvarez Cascos.- Todos ellos rubricados.

DICATAMEN AUDITORIADO:- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada Pilar Bosquez Pascual, a la pena de tres años de prisisó correcional y accesorias correspondientes como autora de un delito de sedición del articulo 249 del Código de Justicia Militar en virtud de haber declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí es inutil.- Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradición manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídicia de los mismos y la pena impuesta es la rpocdente a tenor del artículo 249 del Código de Justicia Militar. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda, volverán los autos a su Instrucotr para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará nuevamente en consulta sobre estadística.- V.E. no obstante acoradrá.- Zaragoza a 11 de octubre de 1.939.- Año de la Victoria.- El Auditor.- Ramiro Fernández de la Mora.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- 5a Región Militar.- Auditoría de Guerra.-

DECRETO De APROBACION En Zaragoza a 25 de Octubre de 1.939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que condena al encartado Pilar Bosquez Pascaual a la pena de tres años de prisión correccional y accesorias correspondientes, como responsabel de un delito de sedición previsto y sancionado en el articulo 249 del Código de Justicia Militar. Vuelvan los autos a su

GOBIERNO DE ARAGON

Instructor para notificación, deducción del oportuno testimonio y demás trámites.- El General Jefe.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste, de orden del Sr. Juez y visado por el mismo expido el presente Testimonio en Zaragoza a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

EL TENIENTE CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 284 del año 1937 contra Pilar Bo-
quez Tarrual por delito de ——— del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

Señores
Millarnelo
Dejado
Barrieta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

El Fiscal dice que no procede entablar expediente a Pedro Bosqued

Zaragoza 21 Noviembre 1949

Pedro de la Fuente

Auto del Fiscal

Auto de Fiscalía en 30 noviembre 1949

Providencia — Zaragoza treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Millaruelo
Dejado
Barbeta

Pase al Ponente.

Rodríguez

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millarmelo Aragonés
D. Felix Mejada Nogueres
D. Angel Barcelta F.

Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Pilar Bosqued Pasmal, vecino de Alagon, pena 3 años

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Pilar Bosqued Pasmal, vecino de Alagon,

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

Diligencia.- En 25 de Marzo 1944 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional